

ARTICULO 41. Se entiende por Acuicultura el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.



ARTICULO 42. <Ver Notas de Vigencia> El INPA será el organismo competente para señalar los requisitos y condiciones conducentes al establecimiento y desarrollo de las actividades acuícolas. Las demás dependencias del sector público y las entidades privadas que de modo directo o indirecto se vinculen a esta actividad, deberán someterse a las disposiciones adoptadas por dicha entidad.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.

Concordancias

Decreto 1835 de 2021; Art. 8 (DUR 1071 Título [2.16.4](#))

Decreto 1780 de 2015 (DUR 1071 Título [2.16.4](#))



ARTICULO 43. El Gobierno Nacional promocionará el fomento y desarrollo de la Acuicultura y, en particular, estimulará la creación y operación de las instalaciones destinadas a la reproducción de especies en cautiverio y al abastecimiento de semillas para esta actividad.

Concordancias

Decreto 1835 de 2021; Art. 1; Art. 4 (DUR 1071; Art. [2.16.1.1.2](#) Num. 2; Art. [2.16.1.1.5](#); Art. [2.16.3.1.7](#))



ARTICULO 44. La Acuicultura se clasifica:

a) Según el medio en:

1. Acuicultura marina o maricultura: la que se realiza en ambientes marinos.
2. Acuicultura continental: la que se realiza en los ríos, lagos, lagunas, pozos artificiales y otras masas de agua no marinas.

b) Según su manejo y cuidado, en:

1. Repoblación: la siembra de especies hidrobiológicas en ambientes acuáticos naturales o artificiales sin ningún manejo posterior.
2. Acuicultura extensiva: la siembra de especies hidrobiológicas en ambientes acuáticos naturales o artificiales con algún tipo de acondicionamiento para su mantenimiento.
3. Acuicultura semi-intensiva: la siembra en la que se proporciona alimentación suplementaria, además del alimento natural, con un mayor nivel de manejo y acondicionamiento del medio ambiente.
4. Acuicultura intensiva: la siembra en la que se proporciona alimentación suplementaria y se utiliza la tecnología avanzada, que permite altas densidades de las especies en cultivo.

c) Según las fases del ciclo de vida de las especies:

1. De ciclo completo o cultivo integral: el que abarca el desarrollo de todas las fases del ciclo de vida de las especies en cultivo.
2. De ciclo incompleto o cultivo parcial: el que comprende solamente parte del ciclo de vida de la especie en cultivo.

Concordancias

Decreto 1835 de 2021; Art. 8 (DUR 1071; Art. [2.16.4.2](#))



ARTICULO 45. <Ver Notas de Vigencia> El INPA podrá desarrollar programas de importación de especies hidrobiológicas con miras a fomentar su cultivo, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.



ARTICULO 46. El Ministerio de Agricultura velará porque las zonas con vocación para la Acuicultura sean incorporadas a los planes de ordenamiento territorial que establezca el Gobierno Nacional.

Notas del Editor

- Mediante el Artículo 1o. del Decreto 1279 de 1994, 'por el cual se reestructura el Ministerio de Agricultura y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No 41.406 del 24 de junio de 1994, se determina que el Ministerio de Agricultura se denominará Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

TITULO IV.

DE LOS MODOS DE ADQUIRIR DERECHO PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA Y DE LAS TASAS Y DERECHOS

CAPITULO 1.

DE LOS MODOS DE ADQUIRIR DERECHO PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA



ARTICULO 47. <Ver Notas de Vigencia> El derecho de ejercer la actividad pesquera se puede obtener:

1. Por ministerio de la ley: si se trata de la pesca de subsistencia, definiéndose ésta como la que se realiza sin ánimo de lucro para proporcionar alimento al pescador y a su familia. La pesca de subsistencia es libre en todo el territorio nacional.
2. Mediante permiso: si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros.
3. Mediante patente: si se trata del uso de embarcaciones para el ejercicio de la pesca.
4. Por asociación: cuando el INPA se asocie, mediante la celebración de contratos comerciales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para realizar operaciones conjuntas propias de la actividad pesquera.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.

5. Por concesión: Cuando se trate de aquellos casos de pesca artesanal y de Acuicultura que señale el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley.

6. Mediante autorización: si se trata de la importación o exportación de recursos y productos pesqueros, de conformidad con la política nacional de comercio exterior.

En materia de comercialización interna, el INPA podrá establecer la obligación de obtener salvoconducto para la movilización de los recursos y productos pesqueros.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.

Concordancias

Resolución AUNAP [2024](#) de 2020

Resolución AUNAP [591](#) de 2020

CAPITULO 2.

DE LAS TASAS Y DERECHOS



ARTICULO 48. <Ver Notas de Vigencia> El ejercicio de la actividad pesquera estará sujeto al pago de tasas y derechos.

Para la fijación del valor de las tasas y derechos, el INPA deberá considerar:

1. La clase de pesquería, en concordancia con lo previsto en el artículo 8o. de la presente Ley.
2. El valor del producto pesquero, teniendo en cuenta la especie de que se trate.
3. La cuota de pesca, de acuerdo con el volumen del recurso.
4. El tipo de embarcación que se utilice, en consideración a su tonelaje de registro neto.
5. El destino de los productos pesqueros, ya sea para el consumo interno o para la exportación.
6. El costo de la administración de la actividad pesquera.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.



ARTICULO 49. <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas del Editor> El Gobierno Nacional, mediante reglamento que para el efecto expida en desarrollo de la presente Ley, establecerá los conceptos que den lugar a la aplicación de las tasas y derechos. El INPA, por conducto de su Junta Directiva, determinará las respectivas cuantías de conformidad con lo previsto en el artículo 6o. de la presente Ley y la forma de su recaudo, en concordancia con la política establecida al respecto por el Ministerio de Agricultura.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.

Notas del Editor

- Mediante el Artículo 1o. del Decreto 1279 de 1994, 'por el cual se reestructura el Ministerio de Agricultura y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No 41.406 del 24 de junio de 1994, se determina que el Ministerio de Agricultura se denominará Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



ARTICULO 50. <Ver Notas de Vigencia> Con miras a favorecer el desarrollo de la pesca

artesanal o la de investigación, El INPA establecerá tasas y derechos preferenciales.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.

TITULO V.

DE LAS VEDAS Y AREAS DE RESERVA



ARTICULO 51. <Ver Notas de Vigencia> Con el fin de asegurar el desarrollo sostenido del recurso pesquero, corresponde al INPA:

1. Proponer a la entidad estatal competente, el establecimiento de vedas.
2. Propender a la entidad estatal competente, la delimitación de áreas de reserva para la protección de determinadas especies.
3. Delimitar las áreas que, con exclusividad, se destinen para la pesca artesanal.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.

Concordancias

Decreto 1835 de 2021; Art. 17 (DUR 1071; Art. [2.16.8.1](#))



ARTICULO 52. Gozarán de preferente protección estatal las especies hidrobiológicas declaradas amenazadas y aquellas en peligro de extinción. La entidad estatal competente adoptará las medidas necesarias para evitar su extinción, en concordancia con los convenios internacionales.

TITULO VI.

DE LAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO 1.

DE LAS INFRACCIONES



ARTICULO 53. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales ~~y reglamentarias~~ sobre la materia.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, salvo el aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-699-15 de 18 de noviembre de 2015, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

CAPITULO 2.

DE LAS PROHIBICIONES



ARTICULO 54. <Ver Notas de Vigencia> Está prohibido:

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-699-15 de 18 de noviembre de 2015, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

2. Obstaculizar, impedir o perturbar injustificadamente el ejercicio de la pesca legalmente autorizada.

3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas.

Concordancias

Ley 2268 de 2022; Art. [19](#); Art. [20](#); Art. [21](#)

4. Desecar, taponar, desviar el curso o bajar el nivel de los ríos, lagunas, esteros, ciénagas, caños o cualquier otro cuerpo de agua, sin permiso de la autoridad competente.
5. Pescar con métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales.
6. Abandonar en las playas y riberas o arrojar al agua desperdicios, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación, la circulación o la vida.
7. Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos.
8. Utilizar las embarcaciones pesqueras para fines no autorizados, excepto en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-699-15 de 18 de noviembre de 2015, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

9. Vender o trasbordar a embarcaciones no autorizadas parte o totalidad de la pesca. La venta del producto de la pesca se hará en puerto colombiano.
10. Transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados del permiso, autorización, concesión o patente otorgados por el INPA.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.

11. Suministrar al INPA información incorrecta o incompleta o negarle acceso a los documentos

que éste exija.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'

12. <Numeral INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Numeral declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-699-15 de 18 de noviembre de 2015, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 13 de 1990:

12. Las demás conductas que señale el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley.

CAPITULO 3.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1851 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales sobre la materia expedidas por las autoridades colombianas competentes, se harán acreedoras según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones, que aplicará la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.

4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca continental tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de mil (1.000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6o de la presente ley. Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de cien mil (100.000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6o de la presente ley. Las multas podrán ser sucesivas.

Con relación a lo estipulado en el numeral 5 del presente artículo sobre el decomiso de embarcaciones, este se aplicará sin afectar los derechos de los terceros de buena fe, teniendo en cuenta los principios de la Ley [1437](#) de 2011, especialmente los relacionados con proporcionalidad y la viabilidad económica de la administración de la embarcación.

Si la actividad de pesca ilegal es ejecutada por una embarcación de bandera extranjera que esté realizando pesca comercial industrial o artesanal en aguas marinas colombianas, este hecho será causal agravante para la imposición de la multa, sin exceder el máximo legal.

El Capitán de la nave, el Armador y los titulares del permiso de pesca, serán responsables de las sanciones económicas que se impusieran en la medida en que se demuestre su culpabilidad individual.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces una vez tenga conocimiento, comunicará a la Dirección General Marítima (Dimar), las conductas cometidas por los Capitanes y Armadores de las embarcaciones pesqueras relacionadas con posibles violaciones a la normatividad marítima nacional, con el objeto que la Autoridad Marítima inicie las investigaciones administrativas sancionatorias dentro del marco de sus competencias.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1851 de 2017, 'por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano', publicada en el Diario Oficial No. 50.299 de 19 de julio de 2017.

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al

Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'y reglamentarias' del texto original declarado INEXEQUIBLE y apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-699-15 de 18 de noviembre de 2015, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

- Inciso 5o. original declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, salvo la expresión 'solidarios' declarada INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-699-15 de 18 de noviembre de 2015, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

Concordancias

Ley 2268 de 2022; Art. [20](#)

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 13 de 1990:

ARTICULO 55. <Ver Notas de Vigencia> <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales ~~y reglamentarias~~ sobre la materia, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción, a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca continental, tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de mil (1.000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6o. de la presente ley.

Las multas que se impongan por infracción a las disposiciones sobre pesca marina, tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de cien mil (100.000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6o. de la presente ley.

Las multas podrán ser sucesivas.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> El capitán de la nave, el armador y los titulares del permiso de pesca, serán responsables ~~solidarios~~ de las sanciones económicas que se impusieren.

El INPA comunicará a la Dirección General Marítima y Portuaria, DIMAR, las infracciones en que incurran los capitales de las embarcaciones pesqueras para que éste les imponga las demás sanciones que sean de su competencia.

TITULO VII.

DEL REGISTRO GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA ESTADISTICA PESQUERA

CAPITULO 1.

DEL REGISTRO GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ARTICULO 56. <Ver Notas de Vigencia> El INPA organizará y llevará el Registro General de Pesca y Acuicultura en el cual se inscribirán:

1. Los permisos, autorizaciones, concesiones y patentes de pesca y acuicultura.
2. Las embarcaciones pesqueras.
3. Los establecimientos y plantas procesadoras.
4. Los titulares de derechos pesqueros.
5. Los pescadores que presten servicios en embarcaciones de pesca comercial.
6. Las comercializadoras de productos pesqueros.
7. Los cultivos de recursos pesqueros.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.



— ARTICULO 57. El Registro General de Pesca y Acuicultura tiene carácter administrativo. Los actos de inscripción son obligatorios y su omisión será sancionada conforme lo determine el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley.

CAPITULO 2.

DE LA ESTADISTICA PESQUERA



ARTICULO 58. <Ver Notas de Vigencia> El INPA tendrá a su cargo el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano- SEPEC, que comprenderá los procesos de recolección, ordenamiento, análisis y difusión de la información estadística.

Este servicio se integrará al Servicio Nacional de Información teniendo como finalidad el ordenamiento y la planificación de la actividad pesquera nacional.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.

TITULO VIII.

DE LOS PESCADORES



ARTICULO 59. <Ver Notas de Vigencia> Se considera pescador a toda persona que habitualmente se dedique a la extracción de recursos pesqueros, cualesquiera sean los métodos lícitos empleados para tal fin. El INPA establecerá la clasificación de los pescadores así como los requisitos, derechos y obligaciones que les corresponde.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.



ARTICULO 60. En concordancia con lo previsto en los artículos 51 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, la paralización de labores ocasionada por una veda decretada por la autoridad competente, suspende el contrato de trabajo del personal que forma parte de la tripulación de las embarcaciones pesqueras, pero no lo extingue, en virtud de que el trabajo pesquero se caracteriza por ser una actividad permanente pero discontinua.

Concordancias

Ley 2268 de 2022; Art. [12](#);



ARTICULO 61. De la totalidad de la tripulación de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera autorizadas para ejercer su actividad en Colombia, no menos del veinte por ciento (20%) será colombiana, porcentaje que se irá incrementando progresivamente en la forma que señale el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley.



ARTICULO 62. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establecerá un sistema especial de seguridad social para los pescadores artesanales.



ARTICULO 63. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, ampliará sus programas de capacitación de personal dedicado a las actividades pesqueras, adecuándolos a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero.

TITULO IX.

DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL



ARTICULO 64. <Ver Notas de Vigencia> Se entiende por coordinación interinstitucional la interrelación armónica de las acciones y disposiciones que competen al INPA y a las demás entidades del Estado que tengan vinculación directa o indirecta con el subsector pesquero.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'



ARTICULO 65. <Ver Notas de Vigencia> El INPA, en su condición de organismo ejecutor de la política pesquera nacional, establecerá los mecanismos de coordinación a los que se sujetarán las demás entidades del Estado que desarrollen funciones propias del ámbito pesquero.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.



ARTICULO 66. <Ver Notas del Editor> Las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura ejecutarán, dentro del marco de sus competencias, las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la actividad pesquera.

Notas del Editor

- Mediante el Artículo 1o. del Decreto 1279 de 1994, 'por el cual se reestructura el Ministerio de Agricultura y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No 41.406 del 24 de junio de 1994, se determina que el Ministerio de Agricultura se denominará Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

TITULO X.

DE LOS INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD PESQUERA



ARTICULO 67. <Cumplimiento del término para el cual fue expedido> Los siguientes insumos y equipos para desarrollar la actividad pesquera estarán exentos del pago de aranceles y demás derechos de importación por un período de diez (10) años contados a partir de la sanción de la presente Ley:

- a) Embarcaciones, motores, repuestos, accesorios, artes, redes, equipos electrónicos de navegación para la extracción de los recursos pesqueros;
- b) Equipos y enseres de refrigeración destinados al transporte, procesamiento, cultivo, conservación y almacenamiento de los productos pesqueros;
- c) Ovas embrionadas y larvas de especies hidrobiológicas y equipos y accesorios para el desarrollo de la acuicultura;
- d) Equipos de laboratorio y demás accesorios necesarios para el desarrollo de la investigación pesquera;
- e) Maquinaria y equipos para astilleros dedicados a la reparación de embarcaciones pesqueras;
- f) La materia prima requerida para la fabricación de envases para productos de origen pesquero y acuícola.



ARTICULO 68. En el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley, se establecerá un porcentaje mínimo de recursos que el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo, FONADE, otorgará para la financiación de estudios de investigación, prefactibilidad, factibilidad, diseño y preinversión de proyectos relacionados con la actividad pesquera.



ARTICULO 69. El Gobierno Nacional, considerando las circunstancias singulares en que se desenvuelve la actividad pesquera, establecerá líneas especiales de crédito en las entidades financieras para el fomento y desarrollo de dicha actividad. Para este efecto, el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero incorporará un programa especial de crédito pesquero.



ARTICULO 70. <Ver Notas de Vigencia> La Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero reestructurará sus líneas de crédito de manera que pueda prestar sus servicios con la mayor cobertura posible a los pescadores artesanales y cooperativas pesqueras, tomando en consideración las circunstancias especiales propias del desarrollo de sus actividades. Con este propósito, coordinará sus acciones con el INPA en los aspectos técnicos y, con el Fondo Nacional de Garantías, en lo relacionado con el otorgamiento de avales.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.



ARTICULO 71. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para fomentar el establecimiento y desarrollo de los astilleros menores, que tengan por objeto la fabricación y reparación de embarcaciones pesqueras.

TITULO XI.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES



ARTICULO 72. <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas del Editor> El INDERENA y las entidades que actualmente vienen cumpliendo las funciones que esta ley encomienda al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, continuarán ejerciéndolas hasta el 1o. de julio de 1990, fecha a partir de la cual, el INPA asumirá plenamente el ejercicio de sus funciones.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta el [Título XV](#) de la ley 99 de 1993, publicada en el , en especial el artículo [98](#), el cual establece:

(Porfavor remitirse a la norma original)

'ARTÍCULO [98](#). LIQUIDACIÓN DEL INDERENA. Ordénase la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, creado mediante Decreto-ley 2460 de 1968, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley. El Gobierno Nacional nombrará un liquidador quien actuará bajo la supervisión del Ministro del Medio Ambiente.

'Facúltase al Gobierno Nacional para suprimir la planta de personal y los empleos de dicho Instituto y para trasladar, o indemnizar en caso de retiro, a su personal, conforme a las disposiciones de esta Ley y a la reglamentación que al efecto expida.

'PARÁGRAFO 1. El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Coprporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

'Las actividades, estructura y planta de personal de Inderena se irán reduciendo progresivamente hasta desaparecer en el momento en que finalice la liquidación;

'PARÁGRAFO 2. A partir de la vigencia de esta Ley, adscríbese el INDERENA al Ministerio del Medio Ambiente, el cual será el responsable de, en un período no mayor a dos años, asegurar la transferencia de las funciones del INDERENA a las entidades que la Ley define como competentes. Las Corporaciones Autónomas Regionales asumirán gradualmente, y durante un período no mayor a tres años todas las funciones que esta Ley les asigna'.



ARTICULO 73. <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas del Editor> El 30 de junio de 1990, el INDERENA transferirá al INPA todos los bienes y los recursos presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión y, en general, todos los activos que tenga asignados para el desarrollo de los programas de pesca y de acuicultura en todo el país. Igualmente, el INPA recibirá de la entidad estatal en cuyo poder se encuentren, los siguientes centros y estaciones piscícolas con todos sus equipos de dotación:

- Estación San Cristóbal.
- Estación Gigante.
- Centro de Investigaciones Pesqueras de Cartagena.
- Centro de Investigaciones Pesqueras de Tumaco.
- Centro de Pesca Artesanal de Puerto López.
- Estación Berlín.
- Estación San Silvestre.

- Estación Repelón.
- Estación Las Terrazas.
- Estación Oiba, Santander.
- Centro de Pesca Artesanal de Barrancabermeja.
- Centro de Pesca Artesanal de Tolú.

El Ministerio de Agricultura dirigirá el proceso de transferencia a que se refiere el presente artículo para garantizar la continuidad en la prestación del servicio y supervisará el cumplimiento de la presente Ley.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.

Notas del Editor

- Mediante el Artículo 1o. del Decreto 1279 de 1994, 'por el cual se reestructura el Ministerio de Agricultura y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No 41.406 del 24 de junio de 1994, se determina que el Ministerio de Agricultura se denominará Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta el [Título XV](#) de la ley 99 de 1993, publicada en el , en especial el artículo [98](#), el cual establece:

(Porfavor remitirse a la norma original)

'ARTÍCULO [98](#). LIQUIDACIÓN DEL INDERENA. Ordénase la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, creado mediante Decreto-ley 2460 de 1968, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley. El Gobierno Nacional nombrará un liquidador quien actuará bajo la supervisión del Ministro del Medio Ambiente.

'Facúltase al Gobierno Nacional para suprimir la planta de personal y los empleos de dicho Instituto y para trasladar, o indemnizar en caso de retiro, a su personal, conforme a las disposiciones de esta Ley y a la reglamentación que al efecto expida.

'PARÁGRAFO 1. El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

'Las actividades, estructura y planta de personal de Inderena se irán reduciendo progresivamente hasta desaparecer en el momento en que finalice la liquidación;

'PARÁGRAFO 2. A partir de la vigencia de esta Ley, adscríbese el INDERENA al Ministerio del Medio Ambiente, el cual será el responsable de, en un período no mayor a dos años, asegurar la transferencia de las funciones del INDERENA a las entidades que la Ley define como competentes. Las Corporaciones Autónomas Regionales asumirán gradualmente, y durante un período no mayor a tres años todas las funciones que esta Ley les asigna'.



ARTICULO 74. <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas del Editor> El INPA incorporará a su planta de personal a los funcionarios que actualmente prestan servicios en los programas de pesca y acuicultura del INDERENA, en cuyo caso se suprimirán los respectivos cargos de la planta de personal del mencionado Instituto.

PARAGRAFO. Los funcionarios incorporados al INPA no sufrirán desmejora alguna de sus condiciones laborales y prestacionales de que gozan en el INDERENA.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta el [Título XV](#) de la ley 99 de 1993, publicada en el , en especial el artículo [98](#), el cual establece:

(Porfavor remitirse a la norma original)

'ARTÍCULO [98](#). LIQUIDACIÓN DEL INDERENA. Ordénase la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, creado mediante Decreto-ley 2460 de 1968, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley. El Gobierno Nacional nombrará un liquidador quien actuará bajo la supervisión del Ministro del Medio Ambiente.

'Facúltase al Gobierno Nacional para suprimir la planta de personal y los empleos de dicho Instituto y para trasladar, o indemnizar en caso de retiro, a su personal, conforme a las disposiciones de esta Ley y a la reglamentación que al efecto expida.

'PARÁGRAFO 1. El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Coprporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

'Las actividades, estructura y planta de personal de Inderena se irán reduciendo progresivamente hasta desaparecer en el momento en que finalice la liquidación;

'PARÁGRAFO 2. A partir de la vigencia de esta Ley, adscríbese el INDERENA al Ministerio del Medio Ambiente, el cual será el responsable de, en un período no mayor a dos años, asegurar la transferencia de las funciones del INDERENA a las entidades que la Ley define como competentes. Las Corporaciones Autónomas Regionales asumirán gradualmente, y durante un período no mayor a tres años todas las funciones que esta Ley les asigna'.



ARTICULO 75. <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas del Editor> Con el fin de garantizar la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará una asignación presupuestal adicional de mil millones de pesos (1.000.000.000) moneda corriente, para la implementación de los programas de inversión del INPA durante la vigencia fiscal de 1990. Durante el cuatrienio subsiguiente, le asignará anualmente una suma igual, incrementada en un veinte por ciento (20%) cada año.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta el [Título XV](#) de la ley 99 de 1993, publicada en el , en especial el artículo [98](#), el cual establece:

(Porfavor remitirse a la norma original)

'ARTÍCULO [98](#). LIQUIDACIÓN DEL INDERENA. Ordénase la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, creado mediante Decreto-ley 2460 de 1968, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley. El Gobierno Nacional nombrará un liquidador quien actuará bajo la supervisión del Ministro del Medio Ambiente.

'Facúltase al Gobierno Nacional para suprimir la planta de personal y los empleos de dicho Instituto y para trasladar, o indemnizar en caso de retiro, a su personal, conforme a las disposiciones de esta Ley y a la reglamentación que al efecto expida.

'PARÁGRAFO 1. El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Coprporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

'Las actividades, estructura y planta de personal de Inderena se irán reduciendo progresivamente hasta desaparecer en el momento en que finalice la liquidación;

'PARÁGRAFO 2. A partir de la vigencia de esta Ley, adscríbese el INDERENA al Ministerio del Medio Ambiente, el cual será el responsable de, en un período no mayor a dos años, asegurar la transferencia de las funciones del INDERENA a las entidades que la Ley define como competentes. Las Corporaciones Autónomas Regionales asumirán gradualmente, y durante un período no mayor a tres años todas las funciones que esta Ley les asigna'.



ARTICULO 76. <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas del Editor> Para efectos de la integración de capital social de la Corporación Financiera de Fomento Pesquero, CORFIPESCA,

las entidades que a continuación se relacionan, efectuarán aportes con cargos al presupuesto de la vigencia de 1991 en las cuantías siguientes:

- a) Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero: \$250.000.000;
- b) Banco Cafetero: \$150.000.000;
- c) Banco Ganadero: \$150.000.000;
- d) Instituto de Mercadeo Agropecuario, Idema: \$150.000.000;
- e) Fondo de Desarrollo Rural Integrado, DRI: \$150.000.000;
- f) Empresa de Comercialización de Productos Pesqueros, Emcoper: \$50.000.000;
- g) Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA: \$50.000.000.

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto 1293 de 2003, 'se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.196 de 23 de mayo de 2003.

Mediante el Decreto 1300 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.196, de 23 de mayo de 2003, se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura.

El texto original del Artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 establece:

'ARTÍCULO 24. REFERENCIAS NORMATIVAS. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, al Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder'.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta el [Título XV](#) de la ley 99 de 1993, publicada en el , en especial el artículo [98](#), el cual establece:

(Porfavor remitirse a la norma original)

'ARTÍCULO [98](#). LIQUIDACIÓN DEL INDERENA. Ordénase la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, creado mediante Decreto-ley 2460 de 1968, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley. El Gobierno Nacional nombrará un liquidador quien actuará bajo la supervisión del Ministro del Medio Ambiente.

'Facúltase al Gobierno Nacional para suprimir la planta de personal y los empleos de dicho Instituto y para trasladar, o indemnizar en caso de retiro, a su personal, conforme a las disposiciones de esta Ley y a la reglamentación que al efecto expida.

'PARÁGRAFO 1. El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Coprporaciones

Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

'Las actividades, estructura y planta de personal de Inderena se irán reduciendo progresivamente hasta desaparecer en el momento en que finalice la liquidación;

'PARÁGRAFO 2. A partir de la vigencia de esta Ley, adscríbese el INDERENA al Ministerio del Medio Ambiente, el cual será el responsable de, en un período no mayor a dos años, asegurar la transferencia de las funciones del INDERENA a las entidades que la Ley define como competentes. Las Corporaciones Autónomas Regionales asumirán gradualmente, y durante un período no mayor a tres años todas las funciones que esta Ley les asigna'.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

